

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 31 de Julio de 1821.

San Ignacio de Loyola.

Las Cuarenta horas en el Seminario, de 9 á 7½.



## INGLATERRA.

Londres 5 de julio.

No puede dudarse que el Emperador de Austria está inclinado á favorecer á la *media luna*, y perseguir á la *cruz*. Asi lo manifiesta el siguiente pasage de la respuesta que dió S. M. el día 9 de junio á la diputacion del Austria: «la Providencia ha permitido grandes males para darnos con ellos grandes lecciones. En el momento mismo en que estabamos trabajando por restablecer la tranquilidad de Nápoles, estalló otra *conspiracion no menos criminal* en un imperio vecino del nuestro. Los autores de esta trama cuentan con una victoria segura, sin hacerse cargo que una política firme no hay riesgo que tema por grande y repentino que sea. Con la fiel y constante cooperacion de mis aliados, yo restableceré la paz &c.» Los periodistas del Sena no han tenido á bien publicar esta declaracion, ó si han querido hacerlo, la censura no se lo habrá permitido. Tampoco el Emperador de Rusia quisiera declararse á favor de los griegos; pero su posicion es mas delicada que la del de Austria, siendo griego por religion todo el pueblo que gobierna.

## FRANCIA.

Paris 10 de julio.

El conde de Lavalette, bien conocido por su fuga la víspera del día de su suplicio, debida á la ingeniosa estratagema de su esposa, está ya hace dias en esta capital. Antes de salir de Augsburgo publicó la siguiente declaracion. „En presencia del Omnipotente vengador del perjurio, declaro, que en los once meses del año de 1814 jamas tuve correspondencia directa ni indirecta con persona alguna, que en aquella época habitase en la isla de Elva, y que jamas escribí ni recibí de aquel pais carta alguna, escepto la de puro cumplimiento de entrada de año, que yo mismo comuniqué á mis jueces. Declaro que no he enviado jamas ni hecho enviar á nadie á la isla de Elva, y finalmente que no tuve la menor parte en los acontecimientos que se prepararon y efectuaron en la empresa de 20 de marzo de 1815. Hago voluntariamente esta declaracion pública, sin moverme á ello mira alguna indirecta, sin que en ello entre el menor resentimiento, y solo por el interes de la verdad. Tenia resuelto leerla en alta voz en el

patíbulo, y entregarla al sacerdote que á él me hubiese acompañado; y pido que se me presente en el último instante de mi vida, para que de nuevo pueda firmarla. Mayo 14 de 1821. M. M. Lavalette.”

*Extracto de una carta particular.*

En la sesion de la cámara de los Pares del 12 de junio último, leyó el mariscal Suchet un discurso para honrar la memoria del difunto mariscal Lefevre duque de Dantzick, en el cual dijo entre otras cosas:

„La muerte del mariscal Lefevre escita una idea profunda: permitid, señores, que un militar la espese. En 6 años de paz han fallecido 13 mariscales de Francia, á quienes habia respetado la muerte en una guerra terrible que ha durado la cuarta parte de un siglo. Caen todos nuestros guerreros veteranos..... pero su gloria es inmortal. El trono que brilla y se fortalece con ella, hereda todos los triunfos que han ilustrado la patria; y la corona de Francia está adornada con los laureles de nuestras victorias antiguas y modernas.”

La muerte reciente del que fue gefe y regulador de todos estos héroes, ha hecho recordar y dado mayor peso á las tristes reflexiones del mariscal Suchet. Empieza ya la posteridad para el hombre extraordinario que hizo tan grandes cosas y contribuyó tan eficazmente á dar un nuevo y fuerte impulso al espíritu de su siglo. Quizá lo que se llama *su despotismo militar* fue la causa mas poderosa que preparó y aceleró el triunfo de las ideas liberales en Europa. No ignoramos que su espíritu de conquista produjo males gravísimos en toda ella, y muy señaladamente en España; pero no se nos puede negar que con las tropas destinadas á ensanchar los límites de su dominacion, se propagaron las luces por los países que recorrieron; que á no ser por la ambicion de Bonaparte quizá no se habria oido aun el nombre de libertad en algunos de ellos; que la ilustracion estaria todavia concentrada en Francia; en fin que no es empresa tan facil como parece el decidir si la suma de los males producidos por este hombre singular es superior ó inferior á la de los bienes de que fue causa ú ocasion. Por de contado, no puede menos de pesar mucho en este cotejo la consideracion de que los males han tenido una duracion determinada, cuando la influencia de los bie-

nes puede estenderse á muchas generaciones. Pero este gran problema no podrá resolverse hasta que esté concluida la nueva revolucion europea, cuyo principio debe buscarse, si yo no me engaño mucho, en la batalla de Waterloo. Como quiera que sea, los acontecimientos estan todavia muy cercanos de nosotros para que podamos analizar debidamente los hechos históricos.

Hay aqui mucha curiosidad sobre el efecto que habrá causado en España la noticia del fallecimiento de Bonaparte; pero los que tenemos algun motivo para conocer la nobleza del caracter español no dudamos que habrán dado vds. un nuevo ejemplo á la admiracion é imitacion de las demas naciones, no permitiéndose el menor desahogo contra la memoria de un hombre que tantas calamidades atrajo sobre ese pais. En esa tierra de libertad se sabe perdonar los agravios, y se compadece á sus autores cuando llegan á ser víctimas de una horrorosa desgracia; y asi creemos que la muerte de Bonaparte no habrá sido un motivo de júbilo para los generosos españoles á quienes tantos males hizo, y que le aborrecian de muerte cuando se hallaba en la cumbre del poder, como lo ha sido para estos inmorales *ultras*, colmados por él de beneficios, y viles aduladores suyos cuando era el supremo dispensador de todas las gracias. Aun me atrevo á decir mas: los verdaderos liberales de España, los hombres ilustrados de ese pais, á quienes no podia ocultarse que el prisionero de Santa Elena pesaba todavia mucho en la balanza política de la Europa, no habrán mirado su muerte con indiferencia; y estoy persuadido que muchos de ellos la habrán sentido vivamente.

Si yo no me engaño en mis congeturas, ¡cuán gloriosa será para la España tan noble conducta, y cómo contrastará con la indecente y feroz alegría que han mostrado nuestros *ultras* al saber la muerte de un hombre que al fin levantó en Francia el trono y el altar; que no contento con dar una completa amnistía á todos los emigrados, les confirió empleos honoríficos y lucrativos, y tuvo la franqueza ó imprudencia de confiarles las funciones de la policía! Bien sabido es el dicho del ministro Fouché: «en mi mano está deshonorar á los nobles de Francia publicando listas de las delaciones que de todas partes ellos me envian.» Conociendo un servil se conocen todos; pero los de acá creo que esceden á los de los demas paises en bajeza de alma, en ingratitud y en inmoralidad. Para ellos no hay mas freno que un temor tan servil como sus almas, ni mas estímulo que el interes del momento. Hoy aparentan adorar á Luis XVIII, prodigándole los títulos de *buen Rey, de Rey muy amado, de virtud sentada en el trono*; y si casualmente se repitiese una escena por el estilo de la que dió lugar al famoso interregno de los cien dias, se mostrarian tan valientes en defensa de su *buen Rey* como se mostraron entonces. Es menester decir, para eterna confusion de los *ultras realistas* de Francia, que no hubo un solo brazo que se levantase en defensa del *adorado monarca*. En fin, Bonaparte descaba que los nobles emigrados

abrazasen la carrera militar, y no tenia dificultad en hacerles sobre esto insinuaciones que en otros habrian producido efecto. Un dia dijo á algunos de ellos que si querian servir les daria el grado de capitanes; y habiendole respondido que mas querian ser sus caballerizos, les volvió la espalda con enfado y exclamó: «¡Fuerte cosa es que yo estoy empeñado en que estas gentes entren por la puerta del honor, y ellos se empeñan en que no han de entrar sino por la de la caballeriza!»

Los que no somos tan viles como los *ultras* respetamos las cenizas todavia humeantes del soldado feliz que ya no existe, y que hizo tantos bienes y tantos males; pero debemos desear al mismo tiempo que los hombres libres de todos los paises no se dejen ya seducir del prestigio de los nombres, ni embriagar con la copa encantada de la gloria, y que traten solamente de adherirse á la realidad y á las buenas instituciones, que son las únicas que ofrecen garantías sólidas para la felicidad pública y privada. Entonces los defensores de la santa causa de la libertad en las diferentes partes del mundo, no tendrán, como los héroes franceses, el dolor de descender al sepulcro viendo destruir la obra de sus sublimes sacrificios, y restablecer la odiosa esclavitud que habian echado por tierra.

ESPAÑA.

Madrid 22 de julio.

En contestacion á la pregunta que se nos hizo dias pasados sobre la pena aplicada al ex-general Eguia, nos dice un militar lo siguiente:

Es cierto que en el art. 71 de la ley orgánica del ejército se previene que ningun militar podrá ser privado ni suspenso de su graduacion, ni del sueldo que por ella disfrute, sino por causa legalmente probada y sentenciada; pero tambien por la misma ley en el art. 126, se previene que el código penal militar señalará solamente las penas correspondientes á los delitos militares.

Ahora bien, señores editores, mientras no se forma, sanciona y publica el código penal militar, está claro como la luz del dia que deben regir las ordenanzas militares y las leyes penales establecidas en ellas, al menos en todos aquellos casos en que no estan en contradiccion con la ley fundamental del estado. La ordenanza militar previene en el art. 93, tít. 10, trat. 8.º lo siguiente:

Los que desertando á paises extranjeros sea en tiempo de guerra ó paz fueren aprehendidos en territorio de mis dominios á distancia de media legua del confin con el estraño, serán pasados por las armas en cualquiera número que se aprendan.

Por este artículo está probado que el ex-general Eguia tiene pena de la vida si fuere aprehendido y juzgado en consejo de guerra; pero no pudiendo ser habido, se ha hecho con él lo que con los desertores de todas clases se practica siempre en el ejército, que es darlos de baja inmediatamente, y por consecuencia quedan por el mismo hecho sin empleo.

(Universal.)

#### ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

«Queriendo el Rey que la ley orgánica del ejército, aprobada por las Cortes en 9 de junio de este año,

no sufra entorpecimiento alguno en su ejecución, ni ofrezca dudas de ninguna clase en su cumplimiento, ha resuelto que se observen las prevenciones siguientes: 1.ª Que contentiendo los art. 7.º y 8.º de dicha ley los deberes más importantes del soldado español, es indispensable los conozca á fondo, para lo cual se les leerán á la tropa en las revistas semanales entre las demás obligaciones de su clase. 2.ª Que disponiendo el art. 3.º que las licencias absolutas se den á todos los individuos militares en el mismo día que cumplan su empeño, es la voluntad de S. M. que los inspectores y directores generales de las armas prevengan á los coroneles y comandantes accidentales de los cuerpos que procedan á despedirlas inmediatamente á los que se hallen en el caso que espresa el artículo, cuya facultad se concede por ahora á estos últimos en calidad de interina, y hasta que las ordenanzas generales del ejército dispongan lo que deba practicarse en el asunto. 3.ª Que no pudiendo por el artículo 34 entrar á servir en el ejército los extranjeros que no obtengan carta de naturaleza, se prohíbe reengancharse á todo el que en la actualidad no esté en posesion de los derechos de español, conforme al artículo 5.º de la Constitución, sin que sea por eso necesaria la calidad de ciudadano. 4.ª Que previniéndose por el art. 163 adicional que el 38 de la misma ley orgánica se entiendan también respecto á los individuos que hayan entrado á servir en el ejército desde el día 1.º de enero de 1817, los inspectores y directores generales de las armas dispondrán que se haga la rebaja de dos años en sus filiaciones á los comprendidos en este caso, para que puedan obtener con exactitud sus licencias absolutas en cumpliendo seis años de servicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 31; pero los reenganchados que hubiere hasta fines del año de 1816 continuarán en el servicio hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente en vista de la consulta que les hará el Gobierno. Asimismo remitirán á la mayor brevedad posible dichos inspectores y directores generales á este ministerio de mi cargo una noticia numérica de los soldados que cumplirán en cada uno de los meses del presente año económico. 5.ª Que además de las dos hojas de servicio que deben mandar los gefes de los cuerpos al comandante general del distrito militar, según el art. 81, continúen remitiendo un egemplar á los inspectores respectivos. 6.ª Siendo el objeto que se propone el art. 137 de la ley orgánica el que no quede al arbitrio de la superioridad ó del Gobierno el nombramiento de los jueces que deban juzgar á un reo militar, sino que hayan de ser precisamente los designados con anterioridad por la ley, S. M. manda que se observe escrupulosamente el tratado 8.º, título 5.º de la ordenanza, y que se lleve en cada regimiento con toda exactitud la escala de este servicio, especificando en ella las causas que hayan privado de asistir á cualquiera de los capitanes. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 11 de julio de 1821."

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 8 de julio de 1821.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar jueces letrados de primera instancia de los partidos siguientes: para el de Soria á D. Eustasio Martínez de Toro; para el de Berlanga á D. Josef Puerta-Benito; para el de Villoslada á D. Juan Antonio Ruiz Carabante; para el de Logroño á D. Francisco del Castillo; para el de Calahorra á D. Francisco Fabian; para el de Agreda á D. Manuel Mateo Gentico, y para el de Arnedo á D. Tomas Rebert y Pauló.

Cumpliendo como director del Fomento general del reino con lo que se me previene en el artículo 12

de la ley de 2 de Noviembre del año próximo pasado, pongo en noticia del público que por el ministerio de la Gobernacion se ha expedido certificación á D. Juan Van-Erven, holandes de nacion, de ser introductor de los molinos llamados de reaccion. = Andres de Moyá Luzuriaga.

Zaragoza 29 de julio.

TRIBUNALES.

Por el primer juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, que está á cargo del Sr. D. Mariano Domingo; en el día 28 de los corrientes se dió la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En la causa criminal que en este juzgado ha pendido y pende á instancia de D. Juan Asensio y Villuendas, promotor fiscal del mismo contra Pedro Gutierrez, labrador, natural y vecino de la presente ciudad, de estado casado, y de edad de 44 años, como uno de los reos principales del plan de sedicion intentada, y que trató de llevarse á efecto la noche del 14 de mayo del año pasado de 1820, en cuya causa ha comparecido mediante su procurador el Dr. Francisco Aguilar y Loaso. = Vistos &c. = Fallo atento á los autos y sus méritos á los que me refiero, que debo declarar y declaro comprendido en la Real gracia de indulto de 24 de mayo del año próximo pasado por lo que respecta á la pena capital á Pedro Gutierrez, y así mismo que no debe gozar la amnistía de 15 de mayo del corriente año sobre los facciosos de Salvatierra y otros puntos que se estendió á los reos de igual caso, y causas anteriores de la misma naturaleza según la Real orden de 5 de los corrientes, y en su consecuencia condeno al nominado Pedro Gutierrez en ocho años al presidio del peñon de la Gomera en Africa, que no quebrante pena de sufrirlos por tiempo doblado, y en todas las costas de la causa, apercibiéndole que si en lo sucesivo practicase gestiones relativas á crímenes tan execrables como el que han motivado esta causa, será castigado con todo el rigor de la ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. = Dr. Mariano Domingo y Parras.

Así mismo se ha dado en el propio juzgado la sentencia siguiente, con la misma fecha que la anterior: En la causa criminal que en este juzgado ha pendido y pende á instancia de D. Juan Asensio y Villuendas, promotor fiscal del mismo contra Manuel Echevastre, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, de estado casado y oficio maestro herrero, y de edad 35 años, sobre complicidad en la sedicion intentada en esta dicha ciudad la noche del 14 de mayo del año próximo pasado de 1820; en cuya causa ha comparecido mediante su procurador Miguel Ballarin. = Vistos &c. = Fallo atento á los autos y sus méritos á los que me refiero: que debo declarar y declaro comprendido á Manuel Echevastre en la amnistía concedida en 15 de mayo último á los facciosos de Salvatierra y otros puntos, á virtud de la Real orden de 5 del actual, por la que se estendió á todos los reos que se hallen en igual caso por causas anteriores y de la misma naturaleza, y en su consecuencia se le ponga en absoluta libertad cancelando el afianzamiento prestado, apercibiéndole que si reincidiese en los hechos que ha motivado esta causa será castigado con toda la severidad de la ley, sin atenderle á escusa alguna, y se le condena en todas las costas: pasese razon para los fines que se espresan en la citada Real orden de 15 de mayo de su nombre, apellido, vecindad y oficio al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y secretaría del M. I. Sr. Gefe político. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. = Dr. Mariano Domingo y Parras. = Es copia. = José de Latorre.

Será posible que no se acaben los robos, muertes

y asesinatos que se cometen por los bandidos? ¿Será posible que el afanoso labrador, el industrioso comerciante, el honrado traginero y todos los demás ciudadanos disfruten seguridad en sus faenas, y puedan sin riesgo trasladar el fruto de sus sudores á donde les convenga y viajar sin la esposicion que á todos cerca en esta provincia? ¿Será posible que el que tenga que separarse una hora de esta capital, pueda pagar y llevar diez ó doce hombres armados para que le custodien si quiere tener confianza en conservar sus bienes y su vida?

Los atentados que hace tiempo se estan cometiendo en diferentes puntos y en especialidad á las inmediaciones de esta ciudad, acreditan hasta la evidencia que dentro de los muros de ella deben abrigarse tal vez todos los ladrones que en vano se les persigue por otras partes. ¿Y este mal no tiene remedio? Si por cierto, y ya está dicho en este mismo periódico del 22 del corriente mes: justicia, vigilancia, un continuo celo é indagacion en las poblaciones de que modo viven y como se sostienen toda clase de personas de oficio no conocido, mucho rigor en la entrada y salida de sugetos desconocidos, y por último policia, son las verdaderas partidas de persecucion: se dirá que todo existe, y que todos los funcionarios públicos pagados por la Nacion para que la sirvan se esmeran en cumplir con sus deberes: sea muy enhorabuena, mas yo deseo aun mas, y deseo que se corte un mal tan escandaloso y de tanta afrenta y oprobio para los pacíficos ciudadanos, y contrario y destructor del pacto social: hay todavía otras precauciones que deben estar al alcance de algunas personas, y que la política dicta por ahora no designarlas.

#### Plaza de la Constitucion.

Viva la gratitud nacional! ¿Qué placer es para el hombre reconocido publicar á la faz del universo los beneficios que haya recibido de un ser benéfico! Conformándose agradablemente con este bello principio todos los patriotas de esta heroica ciudad, tributan solemnemente las mas sinceras y completas gracias al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península por haber colocado en la contaduría de Propios al acreditado patriota D. Francisco Villamor. Este ciudadano fue uno de los cuarenta valientes, que esponiéndolo todo por salvar la Patria de las horribles garras del despotismo, tuvo una parte tan principalísima en que se jurara en Zaragoza la Constitucion el 5 de marzo de 1820; y por lo que las Cortes le han declarado benemérito á la Patria en su decreto de 26 de junio, publicado en el diario Constitucional de esta ciudad en el número 209.

A patriotas como este es á quienes debe emplear el Gobierno, si desea verse rodeado de hombres identificados con las nuevas instituciones; los cuales estarán siempre prontos á defenderlas de palabra, de obra, ó de cualquiera otra manera. Zaragoza 28 de julio de 1821. = El ciudadano reconocido y amante celoso de la independencia nacional y civil, A. S. V.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

##### *Crédito público. = Comision principal de Aragon.*

El jueves 2 de agosto se arrendarán en público remate en la espresada comision principal, calle de la Enseñanza núm. 7, las yerbas del soto llamado de Zaragoza la vieja que perteneció al suprimido monasterio de la Cartuja de la Concepcion con el corral de encerrar el ganado; así mismo las salobres del llamado de los machos de la misma pertenencia, entendiéndose que el arriendo de aquellas ha de finir en el dia 30 de noviembre, y el de estos en 15 de octubre próximos. Las personas que gusten interesarse en alguno de estos arriendos, podrán presentarse en la citada comision el espresado dia á las 10 de su mañana, y en la misma estarán de manifiesto desde

hoy los pactos y condiciones con que ha de hacerse cada uno de los arriendos. Zaragoza 26 de julio de 1821. = Con poder del baron de la Torre, Juan Francisco Santolaria.

*Aviso al público.* El propietario del nuevo establecimiento de la casa de baños de esta capital, que desde un principio se propuso en su construccion proporcionar á este heroico vecindario una comodidad útil y aun necesaria de que no habia gozado hasta de ahora, creyó desde luego que la distribucion de las aguas por término de media hora proporcionaria la ventaja de que pudiesen disfrutar muchas personas á un propio tiempo del uso del baño; pero la esperiencia aunque ha acreditado que su cálculo en esta parte no habia salido fallido, sin embargo le ha demostrado la precipitacion con que necesariamente se tiene que hacer uso del baño, y los obstáculos grandes que ofrece para proporcionar las aguas calientes con arreglo á los deseos que le acompañan de hacer este servicio á entera satisfaccion del público.

Convencido pues de todas estas razones, y deseando mejorar cada vez mas este establecimiento, sin atender á otro objeto que al bien comun, ha determinado, el que desde el 3 de agosto próximo viniente se distribuyan las aguas por horas bajo el precio de tres reales vellon por cada una de dia, y cuatro de noche, con cuya medida, al paso que ha rebajado una cuarta parte en el precio, proporcionará al público la ventaja considerable; no solo de dar el tiempo necesario para hacer el uso de los baños, si es el de que estos se surtan de las aguas calientes con mucha mas proporcion de lo que se ha verificado hasta el dia; lo que se hace saber para que los interesados que gusten continuar en favorecerle puedan acudir á recoger los billetes que necesitan desde el dia 2 de agosto próximo, á las horas que se tienen ya anunciadas. Zaragoza 30 de julio de 1821.

Para el viernes 3 de agosto y hora de las 10 de la mañana, está señalada la venta, tranza y remate de las fincas abajo espresadas como comprendidas en la egecucion á instancia del Illmo. cabildo metropolitano de esta ciudad contra D. Tomas Quadre sobre pago de pensiones, que ahora pende en el juzgado de primera instancia que está á cargo del Sr. D. Mariano Domingo y oficio del infrascripto escribano, y son:

1º Una viña sita en el Plano, de 4 cahices 3 arrobos de tierra, confrontante con camino público que va á Fuentes; y viña de Francisco Durague y de la viuda de Francisco Mur, tasada en 55 duros por cahizada.

2º Un olivar sito en la Huerba y partida del Rabalete, de 3 arrobos de tierra, confrontante con campo del capítulo de la Magdalena y camino nuevo que va á los molinos, comprensivo de 44 olivos, tasado en 319 duros y medio.

3º Otro olivar sito en los mismos términos y partida, de un cahiz una arroba de tierra, confrontante con campo de la egecucion de D. Miguel Lezcano, viña de Gregorio Arasanz y camino de molinos, que contiene 96 olivos, tasado en 495 duros.

Las personas que quieran hacer postura á dichos bienes se presentarán en las casas del referido señor el dia y hora señalados, que se trazarán en el mejor postor. Zaragoza 28 de julio de 1821. = Dr. Mariano Domingo. = Por su mandado, José de Latorre.

En la calle del Olivo casa sin número se arrienda una pieza alajada.

= Agradecido el Sr. Zervi á los muchos favores que ha recibido de este respetable público, y deseoso de satisfacer la curiosidad de las personas que se quedaron sin ver la funcion del domingo último por no haber podido acomodarse en el sitio donde la egecutó, ofrece dar otras dos, las que se anunciarán en este periódico y por carteles.